

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 1° DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Se inició la sesión a las 13:10 Hrs., con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla y Esperanza Silva, de los Consejeros, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera, y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero Genaro Arriagada.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2014.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 25 de agosto de 2014 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informó al Consejo:

- a) que el día 25 de agosto de 2014, a las 11:00 Hrs., tuvo lugar el lanzamiento del libro “Los Desafíos de la audiencia televisiva como sujeto de estudio”, cuya editora general es Dolores Souza, Jefa del Depto. de Estudios del CNTV.
- b) que el día 26 de agosto de 2014, a partir de las 18:30 Hrs., tuvo lugar una sesión de revisión de los proyectos presentados al Concurso de Fomento a la Calidad CNTV-2014.
- c) que el día 27 de agosto de 2014, a las 09:30 Hrs. tuvo lugar una reunión con Claudio Avendaño, Ana Maria Egaña y Bet Gerber, de POLCOM.
- d) El Presidente comentó notas de prensa relativas a los efectos esperados de la nueva norma sobre emisiones culturales.

3. DECLARA SIN LUGAR LA DENUNCIA N° 16.125/2013, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “EN LA MIRA”, EL DÍA 28 DE MAYO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-860-CHILEVISIÓN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit.a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso Nº 16.125/2014, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “En la Mira”, el día 28 de mayo de 2014;
- III. Que la denuncia reza: *“En el reportaje de Chilevisión En la mira referido a médicos torturadores, que juraron defender la vida y practicaron criminales tormentos durante la dictadura militar, y que algunos aún ejercen en total impunidad, se ha incurrido en los siguientes errores. La conductora Macarena Pizarro y el periodista Alejandro Vega imputan y dan por hecho sin ningún argumento jurídico y pruebas, la participación del Dr. Díaz en los hechos de violación de derechos humanos, ocurridas en el regimiento Arica, de la ciudad de La Serena.*

Si bien el programa, toma testimonios de familiares y afectados directos que relatan sus hechos desde su propia visión, los periodistas y el canal emisor emiten juicios y condenan socialmente y moralmente a todos los médicos que trabajaron en el ejército, como torturadores durante la dictadura militar, solo basándose en relatos, no comprobados por la justicia.

En dicho reportaje no solo aparecen entrevistas a médicos sino también aparece un listado de médicos que trabajaron en las FF.AA y que son catalogados de torturadores por el periodista Sr. Vega

Por este motivo, y de acuerdo a la ley 18.838 y al art. 3 de las normas generales sobre contenidos de emisiones de televisión se procede a realizar el denuncia del reportaje En la mira de Chilevisión.

En el reportaje las conclusiones de la conductora y periodistas tiene carácter de sensacionalismo por la manipulación informativa que tendió a producir la sensación, la emoción e impresión que todos los médicos "militares" son torturadores y violadores de los DD.HH.

En el caso de Dr. Díaz, no hay ni ha existido nunca un proceso judicial que lo incrimine en delitos de DD.HH, sin embargo el reportaje en cuestión, lo condena y lo señala como un torturador y violador.

Esta acusación televisiva, ha afectado a la dignidad familiar, al entorno social y laboral, problemas emocionales y psicológico afectando el diario vivir a familiares directos y colaboradores en el lugar de trabajo del Dr. Díaz además se ha denostado públicamente en medios escritos (diarios electrónicos; impreso, twitter) y ha ejercido presión al empleador del Dr. Díaz, para que este deje de trabajar en una entidad pública.

Los daños morales; económicos y el enjuiciamiento público de la sociedad al Dr. Díaz y familia, producto de este reportaje, sesgado y sensacionalista le ha generado un "asesinato de imagen" a una persona que se ha dedicado 60 años al cuidado, mejoramiento y protección de la salud de la población, mediante el ejercicio de la medicina.

Después el reportaje se realizó una funa con amenazas al interior del lugar de trabajo del Dr. Díaz, generando incomodidad y miedos a personas del municipio de La Serena y personas que realizaban trámites propios de la dirección de tránsito.

Por todos estos motivos, solicito al CNTV, estudiar este caso, emitir las sanciones correspondientes y obligar a Chilevisión reparar el daño ocasionado al Dr. Guido Díaz Paci, mediante excusas públicas.”;

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 28 de mayo de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-860-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*En la mira*” es un programa de investigación periodística, de emisión semanal, que presenta Chilevisión. Su objetivo es abordar, principalmente, temas y problemáticas sociales contingentes.

SEGUNDO: Que, la emisión denunciada en autos, del programa “*En la Mira*”, versa acerca del reportaje intitulado “*Médicos torturadores*”, que aborda la participación de médicos en actos de tortura durante la dictadura militar en Chile. La información se estructura sobre la base de investigaciones judiciales, testimonios de víctimas, relatos de testigos e información entregada por el Colegio Médico de Chile.

Así, el programa se construye a partir de crudos testimonios de víctimas de tortura, que refieren las vejaciones de que habrían sido objeto. Su exposición se complementa con otros antecedentes, que incluyen el relato de testigos, entre quienes se cuentan: ex militares, familiares, compañeros de prisión y profesionales de la medicina. En este contexto, se identifica a personas que las víctimas señalan como presuntos autores de delitos, entre quienes se hallan médicos que habrían pertenecido a la DINA y la CNI.

Las víctimas relatan sus experiencias como detenidos y torturados en tres centros de detención de aquel entonces: el Regimiento Yungay, en San Felipe, el Regimiento Arica, en La Serena y el Regimiento de Tejas Verdes, en San Antonio.

1. Regimiento Yungay, San Felipe.

Este caso se aborda a partir de la investigación judicial en curso respecto al asesinato de Rigoberto Achú y el médico Absalón Berger. Este espacio se estructura, primeramente, a partir de testimonios de víctimas de torturas y de testigos de los momentos previos al asesinato de dichas personas. A continuación, se muestra la reconstitución de escena del asesinato, en el que estaría acusado de participar el doctor Raúl Navarro, el cual es interrogado por el juez a cargo del caso, Julio Miranda. Es una reconstitución en la vía pública, en que se encontraban distintos medios de comunicación cubriendo el evento. Una vez terminada la diligencia judicial, son entrevistados los involucrados en el hecho, incluido el médico acusado, quien se refiere al hecho ocurrido en esa época y a su supuesta participación; además, son entrevistados otros testigos, quienes declaran a favor y en contra del acusado.

2. Regimiento Tejas verdes, San Antonio.

Al igual que en el caso anterior, éste se estructura sobre la base de crudos testimonios de víctimas de tortura y de testigos de los hechos, que relatan las desgarradoras escenas a las cuales fueron expuestos y el entorno de sufrimiento, dolor y abuso que provocaban tal tipo de actos; además de señalar a sus victimarios, quienes se encuentran en investigación judicial.

Al mismo tiempo, se da seguimiento al médico oftalmólogo Vitorio Orvieto, acusado de haber participado en los hechos relatados; el cual es seguido en su trabajo, donde es abordado; el facultativo insiste en que no se va a referir al tema, pero finalmente accede. Da su versión y reconoce equivocaciones. En la parte final del programa se muestra cómo el médico es tomado detenido, tras probarse su participación en los hechos.

3. Regimiento Arica, La Serena.

En este espacio se trata el caso de la presunta ejecución del médico pediatra Jorge Jordán Domic, en dependencias de ese regimiento. El caso se plantea a partir de los testimonios de personas que fueron torturadas en este regimiento, y de testigos de hechos relacionados con el asesinato de Jordán Domic.

Los entrevistados sindicaron como posible partícipe en el asesinato del médico Jordán Domic, al pediatra Guido Díaz Paci, al cual se atribuye el hecho de haberle dado el “*tiro de gracia*”.

Los antecedentes que se entregan para demostrar la presunta participación del Dr. Guido Díaz Paci son: a) su expulsión del Colegio Médico en 1987 —por estar presuntamente involucrado en casos de violación a los Derechos Humanos—; y b) su hoja de vida, que lo acredita como funcionario del ejército y partícipe de patrullajes, en el período en que el Regimiento era un centro de tortura.

Es realizado un seguimiento al facultativo, en su actividad laboral, como oftalmólogo en el Departamento de Tránsito de la Municipalidad de La Serena, y se conversa con él -con cámara oculta-, en la antesala de su oficina.

Más tarde, el facultativo es abordado en la vía pública -cámara oculta- con el fin de recabar su opinión respecto al tema objeto de la investigación periodística. El periodista se acerca a él, respetuosamente, y lo entrevista mientras caminan; le plantea el tema, pidiéndole referirse a las denuncias sobre hechos de torturas ocurridos en el Regimiento Arica de La Serena, durante el periodo, en que él ejerciera como médico del lugar. El aludido, en una primera instancia, rechaza las preguntas, para después negar rotundamente todos los hechos a que el periodista se refiere.

En el momento en que es entrevistado en la vía pública, el Dr. Díaz Paci es encarado por la hermana del médico Jorge Jordán Domic. El periodista deja de preguntar y solo se muestra la acalorada discusión entre Díaz Paci y la hermana de Jordán Domic, que lo sindicó como asesino y torturador, mientras él la intenta callar. La escena culmina con el médico abandonando el lugar en su automóvil, mientras la mujer se abraza a otra y llora.

4. Final del programa.

Al finalizar el programa son entrevistados varios médicos, que estarían presuntamente involucrados en violaciones a los Derechos Humanos, otorgando a cada uno de ellos un espacio considerable, en que pudieron manifestar sus descargos y en que dejan en claro su actual situación judicial, la que les ha sido favorable.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SEXTO: Que, la libertad de informar, una de las vigas maestras del sistema democrático, ha sido declarada en los artículos 19 N°12 Inc.1° de la Carta Fundamental y 13 N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tratado internacional vigente, del cual Chile es Estado Parte;

SÉPTIMO: Que, el ejercicio de la libertad de informar hecho por la denunciada en el reportaje fiscalizado se encuentra plena y perfectamente amparado por la preceptiva citada en el Considerando a éste inmediatamente precedente, por lo que la estimación de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, a la luz de lo prescripto en el artículo 1° de la Ley 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por el Presidente, Óscar Reyes, y los Consejeros Andrés Egaña, Esperanza Silva, Gastón Gómez y María Elena Hermsilla, acordó declarar sin lugar la denuncia N°16.125/2014, presentada por un particular, en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “En la Mira”, el día 28 de mayo de 2014, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Estuvieron por formular cargo a la concesionaria denunciada, por estimar que el programa lesiona la dignidad de personas en él aludidas, los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero y Hernán Viguera.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS Nrs. 16.095/2014 y 16.137/2014, EN CONTRA DE CANAL UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CHILEVISIÓN NOTICIAS-EDICIÓN CENTRAL”, EL DÍA 31 DE MAYO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-874-CHILEVISIÓN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit.a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos Nrs. 16.095/2014 y 16.137/2014, particulares formularon denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Chilevisión Noticias-Edición Central”, el día 31 de mayo de 2014;
- III. Que las denuncias rezan:
 - a) *“Me parece sensacionalista el decir “grabamos durante 30 minutos a este sujeto y nadie hizo nada”. Acaso el equipo de Chilevisión Noticias tampoco pudo hacer algo, si no que antepone los intereses sensacionalistas para lograr un reportaje burdo y utilizando una persona inconsciente para tal efecto. Si bien sucesos de esta índole suceden a menudo, me parece poco digno y poco ético del equipo noticioso privilegiar mostrar a esta persona que era asaltada y ellos sin hacer nada al respecto.” Nº 16.095/2014.*
 - b) *“Antes de iniciar esta denuncia se efectuó averiguaciones tratando de determinar si en la legislación chilena existe la obligación de prestar ayuda a una persona que se encuentre en peligro o desvalida, sin embargo, lo único que se encontró fue solamente negarse a prestar ayuda a una persona que se encuentre en despoblado, sin que esta acción, cause detrimento, que lo contempla el Art. 494 del Código Penal. Lo anterior, con el propósito de dar a conocer a ese organismo el contenido de un reportaje que el citado canal dio a conocer. Si bien es cierto no existe normativa que obligue a ayudar a una persona, no es menos cierto que hacerlo es una obligación moral o ética. Situación que no ocurrió cuando mostraron a una persona que se encontraba tendida en la vía pública, aparentemente en estado de ebriedad, con el personal que presentó un reportaje relacionado con la impavidez e inhumanidad de las personas en la vía pública. ¿Pero por qué los profesionales del citado canal no llamaron a Carabineros o a una ambulancia para que saquen del lugar en que se encontraba esa persona? La respuesta es simple, sólo querían, como todos los medios de comunicación social vender más, y como la televisión no vende ejemplares, si aumenta su rating. Estamos de acuerdo que aquí no tenemos una acción ilegal que sea sancionada, sin embargo, considerando que en oportunidades anteriores, han criticado a políticos de todos los bandos, esa actitud no es legal, pero si es poco ética o inmoral. Lo único que hicieron fue mostrar al encargado de la*

seguridad pública de la comuna denunciando a los Guardia del lugar y una entrevista sobre el particular a Carabineros. ¿Ellos no tenían un celular para llamar?, queda claramente demostrado que su objetivo no fue ayudar a esa u otras personas, sino que tener más rating; ¿es eso ético? Ojalá que esto no vuelva a ocurrir, dado que mostraría la calidad de personas que somos, especialmente aquellas que tienen la obligación de hacernos cambiar de actitud el espacio fue exhibido entre las 21:15 y 21:30 horas.” N° 16.137/2014.

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 31 de mayo de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-874-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Chilevisión Noticias*” es el noticiero central de Chilevisión; presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de la emisión denunciada correspondió a Karina Álvarez;

SEGUNDO: Que, en la emisión denunciada de “*Chilevisión Noticias*”, en su segmento “*Reportajes a Fondo*”, una nota periodística da cuenta del robo del que habría sido víctima un sujeto, mientras yacía, aparentemente ebrio, a la salida de la estación ‘Cal y Canto’, del Metro de Santiago; en la nota se destaca la indolencia e indiferencia de los transeúntes ante el hecho.

La nota es presentada por la conductora en los siguientes términos:

“Con indiferencia sujetos registraron y le robaron todo lo que tenía a un hombre que cayó inconsciente en el centro de Santiago a eso de las nueve de la noche de ayer, este hecho ocurrió frente a funcionarios de seguridad y transeúntes que no hicieron absolutamente nada (...).”

Durante los primeros minutos, la nota muestra imágenes captadas a distancia, donde se observa a un hombre tendido en el suelo a la salida de una estación del Metro, cuyo rostro se encuentra protegido con difusor de imagen. El periodista plantea la nota en los siguientes términos -voz en off-:

“Lo que verá a continuación parece broma, pero no se equivoque, es en realidad el reflejo de lo peor de lo nuestro, la situación de la que será testigo deja en evidencia la indolencia e indiferencia, y el aprovechamiento que impera en las calles y la forma de actuar, de lamentablemente, muchos conciudadanos (...).”

Inmediatamente describe la situación que se observa en imágenes, “*un hombre inconsciente e indefenso pareciera que fuera invisible (...)*”, que yace a un costado de la salida de la estación de Metro ‘Cal y Canto’ mientras decenas de personas pasan junto a él, aparentemente sin notarlo, y una mirada rápida de la

situación da a pensar que se trataría de un hombre en estado de ebriedad, pero nadie se acerca para confirmarlo.

El periodista señala que grabaron al hombre aproximadamente por media hora, tiempo durante el cual no recibió ayuda, sino todo lo contrario. Luego describe la situación y simultáneamente se exhiben las imágenes donde se observa al yacente que es víctima, en tres oportunidades, de robo por diferentes delincuentes, hechos que tienen ocurrencia en el siguiente orden: un hombre se sienta junto a la víctima, registra sus vestimentas y roba su reloj; en el momento que se dispone a huir, otro hombre se acerca y comienza a registrar los bolsillos de la víctima, robándole el celular; diez minutos después, una mujer se acerca a la víctima, también registra sus bolsillos y le roba su chaqueta.

Se indica que el hecho ocurrió a pasos del bar *La Piojera* y de una caseta de seguridad municipal; que los guardias, sólo al percatarse de la presencia de las cámaras, se acercaron a la mujer, que le había robado la chaqueta, para exigirle que la devolviera; luego, tras intentar despertar al sujeto, sin éxito, lo cubrieron con la prenda recuperada.

A continuación, es exhibida una cuña de un funcionario de seguridad municipal, quien afirma que el sujeto se encontraba en estado de ebriedad y que habrían sido los guardias de la estación del Metro quienes lo habrían evacuado de la estación 'Cal y Canto', indicando, finalmente, que se trataba de "*un hecho normal*".

El periodista, en tono crítico, cuestiona los dichos del funcionario municipal, destacando el hecho de que ya a nadie conmueva un hombre en el suelo, inconsciente, que sea víctima de robo. A continuación son exhibidas cuñas de transeúntes -diurnos- del lugar, quienes señalan que, ante tales situaciones nadie hace nada, que esos hechos igual tienen ocurrencia, a pesar de la caseta de Carabineros, que se encuentra en el lugar.

Posteriormente, el equipo del noticiero acudió a exhibir las secuencias del hecho a los encargados de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santiago, quienes según el relato del periodista, se habrían sorprendido, ya que, en sus registros, no había constancia alguna referente al hecho. Como respuesta a la interpelación, el Director de Seguridad de la Municipalidad de Santiago reconoció la gravedad del asunto, y concedió que los funcionarios de seguridad habrían tardado en socorrer al sujeto y en dar aviso al personal policial, por lo que habría sido iniciada una investigación administrativa para determinar sus responsabilidades.

Luego, fue exhibida la cuña de un sociólogo del Instituto de Estudios Avanzados, de la Universidad de Santiago, quien se refirió a la indiferencia de los transeúntes que presenciaron el hecho. El profesional indica, que la forma en que construimos la sociedad nos ha convertido en seres individualistas e incapaces de ponerse "*en los zapatos de otro*"; en personas indolentes frente a situaciones decadentes. Agrega que, en una sociedad de consumo, donde hay un mercado altamente competitivo se destruyen los lazos comunitarios y se exacerban los lazos instrumentales, lo cual lleva al individualismo, la indolencia y la falta de solidaridad.

El reportero agrega que, Carabineros declaró que nadie denunció el caso, por lo que no se presentaron en el lugar; además, señalaron que los delitos en el cuadrante en cuestión han disminuido en un 30% en comparación con la misma fecha de años anteriores, pero que, al parecer, habría una falta mayor: “*la indiferencia, hasta para llamar a Carabineros*”.

Concluye la nota, con el juicio del periodista, mientras se repiten las imágenes del hombre yacente, en los siguientes términos: “*Así están las cosas, aquí no sólo la delincuencia atacó a este hombre, sino la indiferencia general, algo que se repite a diario en nuestras ciudades y quién sabe si podremos cambiar*”.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, a la luz de lo prescripto en el artículo 1° de la Ley 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por el Presidente, Óscar Reyes, y los Consejeros Andrés Egaña, Esperanza Silva, Gastón Gómez, Roberto Guerrero, María Elena Hermosilla y Hernán Viguera, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs.16.095/2014 y 16.137/2014, presentadas por particulares, en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Chilevisión Noticias-Edición Central”, el día 31 de mayo de 2014, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. La Consejera María de los Ángeles Covarrubias estuvo por formular cargo a la concesionaria.

5. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N° 16.058/2014, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MÁS QUE 2”, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-855-TVN).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit.a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso Nº 16.058/2014, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa “Más que 2”, el día 27 de mayo de 2014;
- III. Que la denuncia reza: *“Hablar de sexo antes de los 50 años. Tengo 3 hijas y mi hija mayor de 5 años se entretiene en la hora de once con el programa, pero hoy ese tema no corresponde al horario y además los invitados y llamados telefónicos eran de doble sentido, si tomas viagra, cuánto dura, etc.”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 27 de mayo de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-855-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Más que 2” es un programa de Televisión Nacional de Chile, que es emitido de lunes a viernes entre las 18:30 y las 20:00 Hrs.; es conducido por José Miguel Viñuela y Claudia Conserva. Siguiendo el estilo de los matinales, son analizados, conjuntamente con panelistas invitados, temas diversos, relativos a la contingencia social, a espectáculos y otros vinculados a la salud, al bienestar, etc.;

SEGUNDO: Que, la denuncia hace mención al espacio de conversación, que el programa dedicó a la vida sexual después de los cincuenta años. Como panelistas, participaron Arturo Guerrero y Vanessa Miller.

El tema comienza a abordarse cuando se comenta acerca de las dificultades asociadas a la falta de motivación sexual y al uso de fármacos para mantener una vida sexual activa después de los cincuenta años. Fueron mencionados factores, que podrían incidir en la vida sexual de las personas, tales como: el deterioro normal del organismo, debido al paso de los años; el estrés, originado en el vértigo de la vida cotidiana; la llegada de los hijos; entre otros.

En sus comentarios los panelistas y conductores reivindicaron la importancia de la sexualidad en las parejas después de los cincuenta años, aconsejando restar relevancia al atractivo corporal de las personas, privilegiando, en cambio, la mantención de una pareja estable, con la cual se desarrolle una relación de confianza y aceptación. Así, al ir envejeciendo, la pareja aceptaría la vejez como un proceso natural.

También fue abordado el tema relativo a la búsqueda de parejas más jóvenes por parte de hombres y mujeres mayores de cincuenta años. Respecto a ese tema, se señala que dichas conductas dan cuenta del hecho, de que no se debe negar la motivación a la vida sexual de las personas mayores y que ella puede también ser explicada como una forma de negación de la propia edad de las personas o como una manifestación de su deseo de evitar una relación más profunda a nivel de pareja;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, a la luz de lo prescripto en el artículo 1° de la Ley 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°16.058/2014, presentada por un particular, en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa “Más que 2”, el día 27 de mayo de 2014, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

6. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “EN LA MIRA”, EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-1.065-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit.a), 33°, 34° y 40° de la Ley N° 18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que, por ingreso N° 1.268/2014, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “En la Mira”, el día 25 de junio de 2014;

III. Que la denuncia reza: *Jorge Rodríguez Grossi, en representación de Alto Maipo SpA., domiciliado para estos efectos en calle Rosario Norte 532, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, titular del denominado "Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo" (el "PHAM" o "El Proyecto"), aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 256/09 de 30 de marzo de 2009, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, vengo en señalar lo siguiente:*

Que mediante la presente carta, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 40 bis de la Ley N° 18.838 (ley que crea el Consejo Nacional de Televisión), vengo en formular denuncia y solicitar la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 33 del mismo cuerpo legal, en contra de Turner Broadcasting System por la exhibición, a través de CHILEVISIÓN, el día 25 de junio del presente año, de la entrega semanal del programa denominado "En La Mira". El fundamento de la solicitud que por este acto se efectúa consiste en una infracción a lo prescrito por el artículo 1 inciso 4º, en relación al inciso 3º de la presente ley, producto de una serie de afirmaciones incorrectas, infundadas y emitidas con fines de engaño respecto a la ejecución y características del PHAM.

Asimismo, ello constituiría una infracción al artículo 3 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Lo anterior, de acuerdo a los antecedentes que a continuación expongo:

Con fecha 25 de junio de 2014 fue transmitido, en el canal de televisión "Chilevisión" la edición semanal del programa "En La Mira". El objeto de dicho reportaje consistía en dar a conocer al público una serie de supuestas irregularidades en la tramitación del proceso de evaluación ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (el "Proyecto" o el "PHAM"), así como también informar acerca de diversos impactos ambientales que tendría el Proyecto y que no habrían sido contemplados ni ponderados por las autoridades correspondientes.

El reportaje, de aproximadamente una hora de duración, comienza con una alocución de su periodista central quien señala enfáticamente que el PHAM produce un daño irreversible a la mayor fuente de agua dulce que existe en Chile, así como también compromete todo el entorno en el cual el Proyecto se emplazará, afirma además que afectaría a la existencia de diversas actividades turísticas y generaría daños irreparables a la flora y fauna, entre otras. Cabe destacar, que estas afirmaciones se repetirán constantemente durante el desarrollo de la nota periodística.

Asimismo, señala que la tramitación del proceso de evaluación ambiental del PHAM se caracterizó por su irregularidad e ilegalidad, pero que a pesar de ello, fue aprobado por la autoridad competente, la que decidió ignorar abiertamente el absoluto rechazo del Proyecto por parte de la ciudadanía.

Si bien el programa efectúa una serie de acusaciones de carácter grave y cuyo único propósito evidente es perjudicar la imagen pública de mi representada, las afirmaciones realizadas por quienes participaron en el reportaje pueden dividirse entre aquellas relacionadas con la tramitación

del PHAM ante la autoridad ambiental, las que se refieren a la evaluación de los impactos del Proyecto en el medio ambiente y, finalmente, aquellas cuyo objeto es el perjuicio mediático de AES Gener S.A., en su calidad de titular del PHAM. A continuación, procederé a referirme a cada una de estas afirmaciones.

En primer lugar, respecto de la tramitación del PHAM ante la autoridad correspondiente, el reportaje inicia con el testimonio de un individuo denominado "Patricio", quien únicamente es identificado como un ingeniero empleado en el Ministerio de Obras Públicas. En su declaración, señala que la aprobación del PHAM fue evidentemente ilegal y arbitraria, producto de influencias de índole de político sobre las autoridades ambientales. En este sentido, los organismos competentes habrían ignorado completamente el hecho de que "el río Volcán, Yeso y Colorado quedarán prácticamente sin agua" con ocasión de la operación del Proyecto. Asimismo, la autoridad ambiental habría otorgado su aprobación a sabiendas de que el PHAM utilizaría una cantidad de agua mucho mayor a la permitida en razón de sus derechos de aprovechamiento, debido principalmente a la supuesta infiltración que se produciría luego de producirse la captación de las aguas, hecho que derechamente no es efectivo.

Conjuntamente a la acusación ya descrita, doña Sara Larraín Ruiz Tagle, conocida opositora del PHAM, señala a lo largo de prácticamente todo el reportaje, que la aprobación del Proyecto es el reflejo de una "violación sistemática del Estado de Derecho". Para fundar dicha acusación, señala que todos los servicios (refiriéndose a los organismos con competencia ambiental llamados a pronunciarse acerca de un proyecto que ingresa a evaluación) incurrieron en diversas arbitrariedades e ilegalidades. Al efecto, se refiere específicamente a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), la que habría objetado el proyecto inicialmente, para después pronunciarse conforme. Lo mismo habría ocurrido respecto de Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), quien habría efectuado observaciones durante la evaluación ambiental del PHAM, para después manifestar su conformidad, sin ningún tipo de fundamento, según señala de manera infundada.

Finalmente, tanto doña María Sara Larraín como don Jack Stern, quien también es un férreo opositor al PHAM, señalan que habría un evidente abandono de deberes por parte de los servicios, por cuanto se habría aprobado el Proyecto sin considerar que, respecto al tema de la disponibilidad de agua en el Cajón del Maipo, el caudal mínimo ecológico necesario para mantener los ecosistemas colindantes no será suficiente. Asimismo, existirá una afectación del equilibrio de los sedimentos que arrastra el río Maipo y sus afluentes, lo que tampoco habría sido ponderado adecuadamente por la autoridad. Todo lo cual habría sido ignorado por los organismos con competencia ambiental al momento de evaluar la viabilidad del PHAM.

*Respecto de estas afirmaciones, es necesario señalar la **falsedad de todas y cada una de ellas**. Esto, por cuanto el Proyecto de mi representada fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por la vía correspondiente, la cual es un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Luego, durante el proceso de evaluación ambiental del PHAM, todos los organismos con competencia ambiental, en razón de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300) fueron consultados acerca de la viabilidad ambiental del Proyecto, y asimismo, para que manifestaran su conformidad, inconformidad o solicitaran el aporte de*

antecedentes adicionales que permitieran subsanar las deficiencias que estimaran respecto a éste. Una vez realizada dicha solicitud de pronunciamiento, es que los distintos organismos aprobaron el Proyecto, después de efectuar una minuciosa y detallada revisión de todos los antecedentes del mismo, y especialmente, de realizar una evaluación profunda de los impactos que pudiere llegar a ocasionar.

Todo el procedimiento anterior se sujetó a una estricta legalidad, y que como reflejo de la misma, culminó en la dictación de la Resolución de Calificación Ambiental N° 256/2009, la cual contiene una síntesis detallada de todo el proceso de evaluación. Asimismo, se establecen todas las condiciones que deberán cumplirse por parte del titular del proyecto para su operación, las cuales serán objeto de fiscalización. Por lo tanto, todas las afirmaciones efectuadas por las personas ya indicadas son erradas y sin fundamento, puesto que la aprobación del PHAM fue el resultado de un procedimiento completo y en todo aspecto sujeto a la legalidad vigente.

En segundo lugar, en relación a la evaluación efectuada por los organismos competentes respecto a los impactos del Proyecto en el medio ambiente, los participantes del reportaje efectúan una serie de alegaciones relativas, a nuestro entender, a tres aspectos de la evaluación ambiental: primero, respecto de la disminución del caudal de los ríos sobre los cuales AES Gener S.A. posee legítimos derechos de aprovechamiento. Luego, la evaluación del impacto del PHAM sobre el paisaje, lo que conllevaría una consecuente afectación de las actividades turísticas y, finalmente, la determinación de los impactos sobre la flora y fauna nativa.

Respecto de dichas acusaciones, nos remitimos a lo señalado anteriormente. Baste con precisar que nuevamente se efectúan alegaciones infundadas respecto al procedimiento de evaluación ambiental del PHAM, puesto que todos fueron correctos y exhaustivamente ponderados evaluados por la autoridad ambiental. Ejemplo de ello son las distintas condiciones impuestas por los organismos competentes, establecidas en la RCA y cuyo cumplimiento puede ser objeto constante de fiscalización, las cuales se relacionan directamente con todos los impactos del PHAM.

Vale la pena destacar que el reportaje jamás hace alusión a ninguna de las sentencias ejecutoriadas firmes, que han dictado diversos tribunales de justicia de nuestro país, en las cuales descartan la ocurrencia de varios de los efectos que se dan como ciertos en el reportaje y en los cuales además se resuelve, explícitamente, respecto de la legalidad de su proceso de evaluación ambiental, elemento también puesto en tela de juicio por el reportaje. Asimismo, cabe recordar que frente a un Recurso de Protección interpuesto por la señora Sara Larraín y el Señor Jack Stern en contra de la Resolución de Calificación Ambiental, la comunidad de San José de Maipo se hizo parte en él dando su apoyo ante los Tribunales a dicha resolución, lo que casualmente no fue informado por el reportaje.

Finalmente, durante el desarrollo del reportaje se efectúan una serie de acusaciones de carácter grave, cuyo único objeto parece ser perjudicar a través de los medios tanto a la Compañía como al Proyecto mismo, utilizando antecedentes del procedimiento de evaluación y tergiversándolos de tal manera que aparezca que mi representada ha incurrido en conductas impropias.

En este sentido, el reportaje muestra a un grupo de manifestantes en contra del Proyecto, identificados como el grupo "No Alto Maipo", quienes se encuentran fuera de las instalaciones de AES Gener en la comuna de San José de Maipo. Entre los numerosos apelativos con los que refieren a los trabajadores de la empresa, se cuenta el de "asesinos" y otros cuya mención no corresponde en esta instancia. Posteriormente, se muestra cómo arrojan objetos hacia el interior, tanto a los automóviles estacionados en la parte frontal de las instalaciones, como a los trabajadores que se encuentran observando. Esta situación, de por sí, es una muestra de las intenciones que tenían los reporteros al elaborar la nota de prensa, cual es la de perjudicar la imagen de la Compañía ante la opinión pública, así como también contribuir al rechazo del Proyecto ante la ciudadanía.

Seguidamente, doña María Sara Larrain señala que, respecto a la disponibilidad del agua en caso de implementación del Proyecto, no se habría hecho una evaluación correcta respecto del caudal mínimo ecológico necesario para la mantención de ecosistemas. En este sentido, debido a que la evaluación debe ser realizada por la Dirección General de Aguas, los reporteros efectúan un verdadero acoso y persecución respecto al abogado Marcelo Araya, actual fiscal de dicho organismo y anterior abogado de mi representada. Esto, en opinión de la Sra. Larrain, sería un ejemplo de **corrupción y tráfico de influencias, lo que en sus palabras consiste en "un insulto a la democracia"**. Asimismo, en similares términos se refiere a las relaciones existentes entre la empresa Aguas Andinas S.A. y AES Gener, señalando la existencia de un supuesto acuerdo "secreto" entre ambas, con el fin de obtener mayores ganancias, acuerdo que es totalmente público, hecho que los reporteros casualmente obviaron mencionar.

Habida cuenta de lo anterior, queda demostrado que mediante el programa "En La Mira" se han producido una serie de infracciones respecto de distintos cuerpos legales:

En primer lugar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 inciso segundo de la Ley N° 18.838, "los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite".

Seguidamente, y en razón de lo expuesto por el artículo 1, inciso primero de dicho cuerpo legal, corresponde al Consejo Nacional de Televisión el velar por el "correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan u operen a futuro". Ahora bien, en sus incisos 3° y 4°, se establece que "para los efectos de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, salvo en las materias técnicas normadas y supervisadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Asimismo, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 3 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicadas en el Diario Oficial de 20 de agosto de 1993, "en los programas de carácter noticioso o informativo", los servicios de radiodifusión televisiva deberán evitar cualquier sensacionalismo en la presentación de hechos o situaciones reales que envuelvan violencia excesiva, truculencia, manifestaciones de sexualidad explícita o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres".

En relación al término "sensacionalismo", el Consejo Nacional de Televisión ha resuelto que se trata de "un término técnico, pertinente a la disciplina del periodismo, cuyo sentido es pasible de ser precisado mediante aplicación de la regla de interpretación establecida por el Art. 21 del Código Civil; esto es, averiguando qué sentido otorgan al término "sensacionalismo" quienes profesan la profesión periodística; así "sensacionalismo" es definido como: a) "periodismo poco objetivo que exagera con titulares, fotografías o textos las noticias de escándalos, sucesos sangrientos o morbosos y noticias de interés humano" (Diccionario del Periodismo, López de Suazo Algar, Antonio, Ed. Pirámide, Madrid, España, 1981); b) "Tendencia de cierto tipo de periodismo a publicar noticias sensacionales y puede ser: i) de fondo: el que consiste en presentar materias que exploran las bajas pasiones y los intereses menos nobles del público -sea cual fuere la presentación externa, sensacionalista o no-; ii) formal: el que estriba en la presentación externa de los elementos que conforman la publicación (Diccionario de Información, Comunicación y Periodismo, Martínez de Sousa, José, Edit, Paraninfo, Madrid España, 1991", agregando que "sólo un flujo de información oportuna, objetiva y veraz contribuirá a la formación de una opinión pública de calidad" y que el sensacionalismo "conspira contra la objetividad y la veracidad de la información", supuestos de la función informativa de la prensa para la operatividad del sistema democrático (considerando séptimo y octavo de decisión de 16 de junio de 2008, caso N° 18/2008). En otro caso, el Consejo declaró que "la razón de la proscripción del sensacionalismo radica en que su empleo, al rebajar la calidad del mensaje informativo, dificulta o frustra la formación de una opinión pública hábiles y útil para el juego de la institucionalidad democrática" (considerando séptimo de la decisión de 12 de mayo de 2008, caso N° 01/2008).

Según lo que expuesto en los párrafos anteriores, el programa "En La Mira" emitido el día 25 de junio, posee un contenido controversial, falso y que sólo busca perjudicar a mi representada, debido a que todas las acusaciones que se efectúan a medida que el reportaje se desarrolla son **infundadas, incorrectas y emitidas con fines de engaño**, como se ha demostrado anteriormente a lo largo de esta presentación, lo cual constituye una clara contravención a lo establecido como "correcto funcionamiento" de un canal de Televisión. Asimismo, el contenido del programa infringe lo dispuesto en el artículo 3 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por cuanto el reportaje elaborado por Chilevisión claramente tiene características sensacionalistas, lo que resulta inaceptable para un programa supuestamente informativo.

Por lo tanto, y en virtud de lo establecido en el artículo 40 bis de la Ley N° 18.838, que establece que "cualquier particular podrá denunciar ante el Consejo la infracción a lo establecido en el artículo I° y en la letra l) del artículo 12. La denuncia deberá ser formulada por escrito y señalar con precisión la oportunidad en que se cometió la infracción y los hechos que

la fundamentan", solicito mediante la presente que inicie un proceso de sanción en contra de en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE por la exhibición, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., por la exhibición del programa "En la Mira" de 25 de junio de 2014, y se apliquen las sanciones que correspondan, en razón de lo prescrito por el artículo 33 del mismo cuerpo legal y de acuerdo al criterio que establezca este Consejo.

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 25 de junio de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-1.065-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "En La Mira" es un programa de investigación periodística, de carácter semanal, que presenta Chilevisión. Su objetivo es abordar, principalmente, temas y problemáticas sociales;

SEGUNDO: Que, la emisión denunciada versa acerca de un reportaje intitulado "Viaje al fondo de Alto Maipo", que aborda el tema de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo -en adelante, PHAM-, y las controversias producidas en torno a su implementación.

El reportaje es construido sobre la base de entrevistas referidas a distintos aspectos del Proyecto. En él son expuestas a la teleaudiencia las opiniones de detractores (ambientalistas, empresarios turísticos, habitantes de la zona, etc.), de defensores, y de la empresa encargada de llevarlo a cabo (AES Gener); opiniones que son complementadas mediante la declaración de expertos y otros antecedentes.

TERCERO: Que, los contenidos del reportaje exhibido en la emisión del programa "En la Mira", del día 25 de junio de 2014, son los siguientes:

1. Explicación del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo y aprobación del estudio de impacto ambiental (22:43:20 - 22:52:57 Hrs.).

Abre el reportaje la periodista Macarena Pizarro, en cuyo inicio es contextualizado el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, fijándose las distintas posiciones que se han forjado en torno a él, y particularmente los cuestionamientos surgidos desde sus detractores en cuanto a presuntas irregularidades ocurridas durante su tramitación, referidas especialmente a la aprobación del estudio de impacto ambiental.

Entre los entrevistados, que afirman una posible irregularidad en la aprobación del PHAM, se encuentra la ecologista Sara Larraín, actualmente Directora del Programa Chile Sustentable, quien acusa a algunos servicios públicos (SERNATUR y CONAF) de haber incurrido en irregularidades durante la tramitación del Proyecto. Así por ejemplo, en el caso de CONAF, denuncia la presencia de conflictos de interés que habrían involucrado a Catalina Bau, funcionaria de la institución, que a la sazón habría sido esposa del dueño de

la empresa 'Imaginación', consultora encargada de asesorar a AES Gener. Los comentarios de Sara Larraín son apoyados por un supuesto ingeniero del Ministerio de Obras Públicas -que declara de incógnito-, quien afirma la existencia de presiones para calificar favorablemente el Proyecto, y de antecedentes que no habrían sido debidamente sopesados por las autoridades competentes durante el proceso de evaluación.

Para responder la anterior acusación, el programa entrevista a Armando Lolas (vice-director del proyecto Alto Maipo), quien niega tajantemente que hayan ocurrido irregularidades durante el proceso de evaluación de impacto ambiental; y afirma que todo se desarrolló bajo la legalidad correspondiente al caso. En tal sentido, Lolas asegura que, contrariamente a lo afirmado por sus detractores, la instalación de las hidroeléctricas no alterará el curso natural de los ríos involucrados.

2. En esta sección, también se recogen comentarios de Roberto Román (Ingeniero Civil, experto en Energías Limpias), Eduardo Laborderie (Presidente de la Cámara de Turismo del Cajón del Maipo) y Jack Stern (Ingeniero Hidráulico). Consecuencias del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (22:52:58 - 00:07:11 Hrs.).

Una vez presentado, en términos generales, el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, el reportaje aborda al menos seis aspectos negativos que han sido denunciados por sus detractores, quienes alegan que no estarían siendo debidamente considerados por las autoridades que aprobaron el PHAM:

Paisaje y turismo(22:52:58 - 23:03:44 Hrs.)

El programa entrevista a pobladores, arrieros y artesanos de la zona, quienes comentan acerca de las posibles consecuencias negativas que traerá consigo la instalación de las nuevas hidroeléctricas; las cuales, a su juicio, afectarán directamente el paisaje y el turismo en el Cajón del Maipo. En este sentido, sostienen que se secarán algunas de las corrientes de agua que circulan por el lugar; y además, las rocas extraídas quedarán en el camino invadiendo el paisaje (como apoyo, el programa muestra imágenes que evidencian cómo el entorno ya habría sido alterado con la instalación de postes de alta tensión para el tendido eléctrico). Los entrevistados también expresan su temor respecto a que las rocas extraídas para la construcción de un túnel destruyan El Valle de las Arenas; y que, además, la extracción de agua utilice los afluentes que alimentan Baños Morales. Estos comentarios son expresados por María Jesús Martínez (geógrafa), Emilio Fredes (poblador de Baños Morales), Mauricio Purto (montañista) y otros arrieros y pobladores del lugar.

Como contrapartida a la opinión de los críticos, el programa también muestra la visión de otros pobladores de la zona, que ven la construcción del proyecto como una oportunidad laboral que beneficiaría a los residentes del lugar.

Además, el programa da al representante de la empresa oportunidad de responder a todos los cuestionamientos ciudadanos. En este sentido, el Sr. Lolas, vice-director del PHAM, aduce que los desechos de rocas no afectarán el entorno por cuanto quedarán integradas al paisaje, y además no se intervendrán los sitios protegidos de El Valle de las Arenas. Por su parte, en

cuanto a los posibles efectos sobre Baños Morales, reconoce que, efectivamente, no existe un estudio específico que permita apreciar las posibles consecuencias en este lugar, pero que el túnel pasará muy lejos de la Villa, por lo que es razonable pensar que no existirá impacto.

Caudales ecológicos (23:03:45 - 23:10:07 Hrs.)

Otro de los cuestionamientos realizados por los detractores del proyecto, corresponde a la mantención y respeto de los caudales ecológicos de la zona, es decir, al mínimo de agua requerido para que se mantenga vivo el ecosistema (flora y fauna silvestre) del entorno. Según los denunciantes, actualmente no existiría un monitoreo constante por parte de la Dirección General de Aguas sobre esos caudales, por lo que tampoco se podría fiscalizar de manera correcta a futuro. También plantean que, debido a la ubicación de las bocatomas del proyecto, podrían secarse los humedales de la zona. Soportan esta idea los comentarios de pobladores de la zona, Nathalie Joignant (Magíster en Gestión y Planificación Ambiental), Jack Stern (Ingeniero Hidráulico), Marcela Mella (Vocera de la Coordinadora Ciudadana Ríos del Maipo) y Juan Carlos Peralta (Licenciado en Geografía).

El programa contrasta la anterior denuncia con una entrevista a Patricia Macaya (Directora Regional de Aguas), quién afirma que sí existen estaciones de control de los caudales, pero que se encuentran más abajo en la montaña, por lo que el cálculo se realiza por extrapolación (que sería la forma normal de proceder en estas situaciones). Sus palabras son apoyadas por Armando Lolas (vice-director del proyecto), quien defiende este método para calcular desde la Ingeniería Hidráulica; además, asegura que los humedales no se secarán como consecuencia del PHAM, puesto que las bocatomas se encuentran en lugares específicos.

Como antecedente de apoyo a este segmento, el periodista cita la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) donde se plantea que la ubicación de las bocatomas del PHAM no es la óptima para el caso, lo que podría terminar desplazando especies endémicas de la zona.

Efecto sobre napas subterráneas y glaciares (23:10:08 - 23:17:18 Hrs.)

Los detractores afirman que no existirían estudios detallados acerca de la existencia, o no, de aguas subterráneas que pudieran ser afectadas por el PHAM. También se cuestiona la cantidad de electricidad que, de acuerdo al Proyecto, sería generada por el PHAM; esto por cuanto, el volumen de agua necesario para generarla sería superior a lo que propone el Proyecto, por lo que sería razonable pensar que la energía generada podría ir en su totalidad a la minera Los Pelambres y no al Sistema Interconectado Central, como presupone el PHAM en su formulación original. Por último, se expone el posible derretimiento y desgaste de los glaciares que podría ocurrir como consecuencia del polvo y contaminación generados por la construcción y ejecución del proyecto. Sobre esta materia el programa entrevista a Sara Larraín, a un ingeniero del MOP (que declara de incógnito), a Tomás González (Ingeniero en Recursos Naturales) y a Tomás Azún (Director General de Greenpeace Chile).

En lo que se refiere al tema de las napas, el programa expone la opinión de la Directora Regional de Aguas quien sostiene que el túnel irá a una profundidad tal que difícilmente aparecerían aguas subterráneas. Por su parte, el vice-director del PHAM, agrega que sí se desarrolló un estudio en detalle que fue validado por especialistas extranjeros; sin embargo, reconoce que éstos no son definitivos, sino sólo una aproximación, por cuanto la verdad empírica sólo podrá comprobarse una vez se haya excavado el túnel. No hay referencia a los otros puntos cuestionados por los detractores.

Como complemento, y para corroborar la verosimilitud de las denuncias, el programa entrevista al geólogo Cedomir Marangunic, Doctor en Glaciología, quien -contradiendo lo dicho por el representante del Proyecto- expresa que los estudios en realidad no son en detalle, puesto que sólo se habrían realizado mediciones superficiales de los glaciares.

Efectos sobre el cauce (23:24:44 - 23:37:02 Hrs.)

Según afirman sus detractores, el PHAM utilizaría parte de las aguas concesionadas originalmente a la empresa Aguas Andinas. En ese sentido indican que, la empresa, en un comienzo, se habría opuesto al proyecto, pero luego cambió su postura firmando un convenio con AES Gener, mediante el cual le cedió reservas de aguas, sin contar para ello con el correspondiente permiso de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Roberto Román (ingeniero Civil Experto en Energías Limpias) y Sara Larraín, denuncian esta situación aludiendo a dineros involucrados y a una irregularidad en el negocio entre ambas empresas. Además, la ecologista cuestiona el hecho de que, aparentemente, el Proyecto no estaría contemplando los efectos del cambio climático.

Respecto de lo último, el programa entrevista al vice-director del PHAM, quien contradice estos dichos argumentando que sí se han considerado los efectos del cambio climático y que, aunque parte de la electricidad iría a la minera Los Pelambres, el porcentaje que se utilizará para satisfacer las necesidades de la población sería aún mayor. Además, se entrevista a Jorge Rodríguez Grossi, ex Ministro de Economía, en el gobierno de Ricardo Lagos y actual Presidente del Directorio de Alto Maipo, quien afirma que el proyecto es amistoso con el medio ambiente y que, por lo mismo, cuenta con el apoyo del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Hundimiento y erosión del lecho del río Maipo (23:37:03 - 23:47:07 Hrs.)

El programa indica que, según sus detractores, otro posible efecto del Proyecto, que no habría sido considerado por el estudio de impacto ambiental, dice relación con la posible erosión del lecho del río Maipo, que se produciría como consecuencia del sedimento que arrastraría el agua y que podría afectar puentes y obras públicas de conectividad. Este punto se encuentra sustentado por Germán Vial, Presidente de la Asociación de Canalistas Lo Herrera, quien muestra construcciones que ya habrían sido erosionadas anteriormente. También se afirma que podrían verse afectados

los sectores agrícolas debido al volumen de agua que utilizaría el proyecto y se aborda nuevamente el tema de los caudales ecológicos. A este respecto, es entrevistado un ingeniero del MOP, quien arguye que actualmente el valor de los caudales ecológicos de la zona, es inferior al mínimo exigido por la ley.

Como respuesta, Armando Lolas, vice-director del Proyecto Alto Maipo, afirma que, efectivamente el caudal ecológico se encuentra bajo el mínimo que actualmente se exige (20% del caudal original), pero que, en este punto no existe irregularidad ya que el PHAM fue evaluado cuando la norma exigía solo el 10%. La Directora General de Aguas, añade que ese mínimo estipulado por ley es superior al porcentaje que realmente se necesita para preservar el ecosistema y que, además, se realizan ajustes cada cierto tiempo.

En este segmento, el programa muestra a la ecologista Sara Larraín acusando un posible conflicto de intereses, sustentado en que AES Gener habría solicitado más derechos de aguas a la DGA, y el encargado de tramitarlos habría sido el abogado Marcelo Araya, actualmente funcionario de la DGA, quien antes trabajaba para la empresa AES Gener. Sin embargo, el programa da la oportunidad para que sea el propio Araya quien desmienta esta acusación, presentando documentos que demuestran que él se inhabilitó para tratar temas que se relacionaran con anteriores clientes suyos.

En este contexto, vuelve a abordarse la denuncia sobre posible conflicto de interés realizada por Sara Larraín en contra de Catalina Bau, ex Directora Nacional de CONAF, a quien acusa de haber estado vinculada a 'Imaginación', empresa asesora de AES Gener. En ese sentido, el programa entrevista a la aludida, quien niega haber prestado servicios a 'Imaginación'. Sin embargo, el programa muestra el currículum público que la Sra. Bau mantiene en la red social LinkedIn, donde figura que efectivamente la Sra. Bau habría asesorado a esa empresa durante un año.

Impacto ambiental (23:47:08 - 23:57:12 Hrs.)

Uno de los últimos cuestionamientos presentados en el reportaje, alude a la posible deforestación que podría ocurrir en la zona debido a la tala de varias hectáreas de bosque nativo. Además, el programa exhibe imágenes de archivo referidas a los devastadores efectos de un alud que afectó al Cajón del Maipo en 1987, mientras se instalaba una de las cinco hidroeléctricas que existen actualmente en la zona, y que se habría producido por el desprendimiento de material para las obras, lo cual podría volver a ocurrir; complementa lo anterior con imágenes de un aluvión ocurrido en el verano del 2013 que afectó varias zonas de la Región Metropolitana. Sobre este punto, se entrevista a pobladores que perdieron familiares por culpa de estos hechos o fueron testigos directos de la situación y a Reinaldo Charrier, Geólogo de la Universidad de Chile.

En cuanto al tema de la deforestación, el reportaje muestra que como medida de mitigación frente a este posible impacto ambiental ya se han

tomado prevenciones, que comprenden una reforestación de la zona, en lo cual ya se está trabajando. Por su parte, en cuanto al tema del alud, se entrevista al vice-director de Alto Maipo, quien defiende el Proyecto, señalando que los aluviones en la cordillera son una constante, que varía dependiendo de la sequía y el desprendimiento de material que ocurra durante el año; además indica que no pueden relacionarse los fenómenos de 1987 y 2013, ya que responden a causas distintas.

Cierre del programa (23:57:13 - 00:07:11 Hrs.)

Para finalizar, el programa recoge opiniones de pobladores de la zona, las que son muy diversas, ya que mientras algunos rechazan el proyecto de raíz, otros sostienen que, gracias al PHAM será posible tener adelantos y beneficios para la comunidad. Las opiniones son acompañadas con imágenes de manifestaciones realizadas contra Alto Maipo. También se muestra a algunos de los detractores del proyecto, proponiendo que éste sea reformulado y que se evalúen nuevas formas de producción de energía distinta a la propuesta por las hidroeléctricas, como por ejemplo, la energía solar o eólica.

A modo de cierre, se recogen las últimas impresiones de los principales entrevistados durante el reportaje. Por una parte, los detractores acusan que la decisión de aprobar el PHAM, al igual que en el caso de Hidroaysén, responde a una resolución meramente política, que no considera los estudios paralelos de impacto ambiental que se han realizado. Muchos de ellos no rechazan el proyecto en su totalidad, pero plantean una nueva revisión y reformulación del mismo, para que no afecte de manera irreversible la zona en que será emplazada la central. Por otra parte, se muestra al Presidente del Directorio de Alto Maipo, Jorge Rodríguez Grossi, argumentando que sería absurdo no utilizar los recursos de agua que existen en Chile para la generación de energía eléctrica. También se presenta al vice-director del proyecto, Armando Lolas, afirmando que la empresa se encuentra tranquila, puesto que tienen la certeza de que el PHAM no afectará de manera negativa el entorno. Finalmente, cierra el reportaje la periodista Macarena Pizarro.

CUARTO: Que, el artículo 4º de la Carta del 80' prefigura y caracteriza nuestro ordenamiento constitucional, estableciendo que Chile es una república democrática, cuyas instituciones centrales aparecen desarrolladas en sus Capítulos I, II, III, IV, V, VI, IX, XI y XIV;

QUINTO: Que, el mismo Estatuto Fundamental localiza la residencia de la soberanía en la Nación, y establece que su ejercicio se realiza, tanto por el pueblo, a través del plebiscito y de las elecciones periódicas, como por las autoridades que ella misma instituye -Art. 5º Inc. 1º Constitución Política-;

SEXTO: Que, el ejercicio de las precitadas potestades, que el Ordenamiento Fundamental acuerda al pueblo, así como de aquellas ordenadas a posibilitar su participación en asuntos de interés público, a controlar el ejercicio que del

poder hagan las autoridades establecidas por la Constitución y la ley¹ y a presentar peticiones a la autoridad², supone la posesión de su parte de un bagaje de información, pertinente, fidedigna y suficiente³.

Por ello, según la doctrina comparada, *“el derecho a la información es un derecho social indispensable, para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión.”*⁴;

En nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas es un contenido implícito de la garantía estatuida en el Art.19 N°12 Inc.1° de la Constitución Política. Dicho derecho se encuentra, además, expresamente declarado en tratados internacionales, ratificados por Chile, que se encuentran vigentes y, además, en la ley.

Así, el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su parte, el artículo 13 N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁶ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

A su vez, la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁷ establece en el inciso 3° de su artículo 1°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.”*;

De modo que, es posible concluir, que el derecho a la información, que tienen las personas, es un derecho fundamental reconocido y declarado en el ordenamiento jurídico nacional;

SÉPTIMO: Que la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de observar el principio del *correcto funcionamiento* -artículos 19 N°12 Inc. 6 de la Constitución Política y 1° Inc. 1° de la Ley N°18.838-, para lo cual ellos han de respetar, a través de su programación, los contenidos a él

¹ v.g. mediante el ejercicio del derecho a reunión establecido en el Art.19 N°13 de la Constitución Política.

² En virtud del Art.19 N°14 de la Constitución Política.

³ “El derecho a recibir información veraz tiene como características esenciales estar dirigido a los ciudadanos en general al objeto de que puedan formar sus convicciones, ponderando opiniones divergentes e incluso contradictorias y participar así de la discusión relativa a los asuntos públicos; es decir, se trata de un derecho que nada tiene que ver con los controles políticos que las leyes atribuyen a las Asambleas Legislativas y a sus miembros sobre la acción del gobierno, en el seno de sus relaciones institucionales con el poder ejecutivo” (Sentencia Tribunal Constitucional Español 220/1991, FJ 4°, citada en Rubio Llorente, Francisco “Derechos fundamentales y principios constitucionales .doctrina jurisprudencial-“, Edit. Ariel S.A., Barcelona, España, 1995, Pág.205).

⁴ Así, Escobar de la Serna, Luis “Derecho de la Información”, Edit. Dykinson, Madrid, España, 1998, Pág.56.

⁵ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

⁶ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

atribuidos y consignados en el inciso cuarto del Art.1º del precitado cuerpo legal;

OCTAVO: Que, el *derecho fundamental a la información* es uno de aquellos contenidos, que el legislador ha atribuido al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, imponiendo a éstos la obligación de respetarlo permanentemente en sus emisiones -Art. 1º Inc.4º de la Ley N°18.838-;

NOVENO: Que, Chilevisión es un servicio de televisión, una de cuyas funciones primordiales es informar a la comunidad;

DÉCIMO: Que, la Constitución ha encomendado al Consejo Nacional de Televisión el velar⁸ por el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión -Art. 19 N°12º Inc. 6º-;

DÉCIMO PRIMERO: Que, el material informativo objeto de control en estos autos, que bajo el título “*Viaje al fondo de Alto Maipo*” conformara el contenido del programa “En la Mira”, que Chilevisión emitiera el día 25 de junio de 2014, es, por su formato, contenido, amplitud e intencionalidad, un reportaje;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, la doctrina especializada entiende por ‘*reportaje*’, “*el artículo o serie de artículos de información cuyos elementos son recogidos en el lugar mismo del acontecimiento, sea durante el desarrollo de éste, sea de boca de testigos presenciales. El reportaje, como la noticia, debe ser objetivo; el reportero debe evitar los prejuicios que puedan distorsionar la realidad.*”⁹;

DÉCIMO TERCERO: Que, la realización de un proyecto consistente en la construcción de dos centrales hidroeléctricas de pasada, en la cuenca del Alto Maipo, en las vecindades de Santiago, es un asunto que, por su relevancia y eventuales efectos y consecuencias, trasciende los lindes meramente locales o regionales, por lo que admite él ser reputado como un hecho de interés general, que se inscribe, además, en el debate que en la actualidad tiene lugar en el seno de la sociedad chilena acerca de vías y medios para lograr un desarrollo sostenible y, en el marco de esa discusión, sobre las diversas alternativas de generación de la energía que el país requiere;

DÉCIMO CUARTO: Que, el examen del material informativo tenido a la vista, pertinente al reportaje sobre la realización del PHAM, adolece de los siguientes defectos relevantes: i) es evidente la toma de posición de sus autores; ello queda patente, tanto en la presentación que de él hace la periodista Macarena Pizarro, al decir: “*...un proyecto de AES GENER y de Antofagasta Minerals, que pese al rechazo de la ciudadanía, ha logrado abrirse paso en la burocracia estatal...*”; como en las declaraciones hechas al cierre, por la misma periodista: “*Pese al rechazo -ciudadano-, las obras siguen adelante*”; y “*la falta de voluntad política ha permitido el imperio de los intereses privados por sobre*

⁸esto es, *cuidar solícitamente*, Diccionario R.A.E. 22. Edic.

⁹ Diccionario de Información, Comunicación y Periodismo, José Martínez de Sousa, Editorial Paraninfo S.A., Barcelona, España, Segunda Edición, 1992.

los de la gente”; ii) en relación a sus efectos ambientales es notorio el desbalance entre las extensas y numerosas secuencias dedicadas a sus supuestos efectos negativos y la exigua duración de las escasas secuencias dedicadas, ya a la negación, ya a la relativización de tales efectos; iii) aparece declarando un individuo de incógnito -para lo cual se oculta su faz y se deforma su voz-, de quien se afirma que es un ingeniero del MOP, por lo que se beneficia de un cierto halo de competencia en la materia, quien afirma: “... tanto el río Volcán, Yeso y Colorado van a quedar prácticamente sin agua...”; y “...hay poca transparencia acerca de la cantidad de agua que se pretende utilizar...”; los cargos que hace el sedicente ingeniero del MOP son sumamente graves, por lo que la reserva de su identidad, a más de conspirar contra la transparencia del reportaje, réstanle seriedad; iv) la parcialidad de la entrega informativa queda de manifiesto en la construcción de híbridos argumentales mediante la amalgama de declaraciones con imágenes: tal sucede en relación a la declaración de un artesano entrevistado, según el cual “se secarán todos los esteritos”, expresión reforzada inmediatamente con la imagen de una cristalina escorrentía; v) las vistas de imágenes de manifestaciones realizadas contra el PHAM, por una parte; y por la otra, la preterición del hecho de haber respaldado la comunidad de San José de Maipo al PHAM, en la causa sobre recurso de protección, presentado por doña Sara Larraín y don Jack Stern, en contra de la Resolución de Calificación Ambiental; vi) la omisión del dato de ser el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial partícipes en el proyecto, ambas instituciones cuyo celo ambiental es internacionalmente reconocido; y vii) la exclusión casi total de la voz de la institucionalidad estatal ambiental acerca del PHAM, lo que provoca la distorsión de presentar el diferendo, como si él aconteciera sólo entre privados;

DÉCIMO QUINTO: Que, los reparos consignados en el Considerando anterior privan al reportaje objeto de control en estos autos de aquella ecuanimidad inherente a la naturaleza de las entregas informativas de su especie;

DÉCIMO SEXTO: Que, la falta de la debida ecuanimidad hace decaer la calidad de la entrega informativa objeto de control en estos autos al nivel de una mera descalificación del “Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo”;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, del hecho de no ser un genuino reportaje la entrega informativa fiscalizada en estos autos derivase, por una parte, la natural insatisfacción de la legítima demanda que tienen las personas de recibir información pertinente, fidedigna y suficiente acerca de la realización del “Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo”, sus pormenores y alcances, y con ello la lesión de su derecho a la información; y por la otra, una lesión del principio pluralista, patentizada en la injustificada exclusión de la opinión de la autoridad estatal ambiental acerca del PHAM;

DÉCIMO OCTAVO: Que, de conformidad a cuanto se ha venido razonando, la frustración de la satisfacción de la legítima demanda de las personas, por información pertinente, fidedigna y suficiente¹⁰, respecto del PHAM, ha ocasionado una vulneración del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, -Art.1º Inc.4º de la Ley N° 18.838-; misma infracción que entraña la exclusión de los señalados agentes estatales, toda vez que ello

¹⁰ En virtud a su derecho a la información; véase ut supra Considerando Sexto.

atenta contra el *pluralismo*, uno de los contenidos atribuidos al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión -Art.1º Incs.4º y 5º de la Ley N° 18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “En la Mira”, el día 25 de junio de 2011, en el cual fueron vulnerados el derecho a la información que tienen las personas y el pluralismo, que son partes integrantes del bagaje de contenidos del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, mediante la entrega de información incompleta y sesgada sobre el “Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo”. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N° 12, SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2014.

El Consejo conoció el informe del epígrafe comprensivo de los Informes de Caso:

- 1033/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Chilevisión Noticias Central”, de Chilevisión;
- 1044/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13;
- 1051/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13;
- 1068/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “24 Horas Tarde”, de TVN;
- 1037/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13;
- 1038/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13;
- 1042/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “La Movida del Mundial”, de Canal 13;
- 1047/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Más Que 2”, de TVN;
- 1049/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “24 Horas Central”, de TVN;
- 1059/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Teletrece Tarde”, de Canal 13;
- 1060/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Teletrece A la Hora”, de Canal 13;
- 1061/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Mentiras Verdaderas”, de La Red;
- 1063/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “La Jueza”, de Chilevisión;
- 1066/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “La Movida del Mundial”, de Canal 13;
- 1071/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Intrusos”, de La Red;
- 1072/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Manos al Fuego”, de Chilevisión;
- 1077/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Chilevisión Noticias Central”, de Chilevisión;
- 1080/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “La Movida del Mundial”, de Canal 13;
- 1081/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Morandé con Compañía”, de Megavisión;
- 1084/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Partido Nigeria v/s Francia”, de TVN;
- 1085/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Ahora Noticias Matinal”, de Megavisión;
- 982/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13;
- 1034/2014 -SOBRE LA AUTOPROMOCIÓN- “No Abras La Puerta”, de TVN;
- 1043/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “La Mañana de Chilevisión”, de Chilevisión;
- 1050/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “La Mañana de Chilevisión”, de Chilevisión;
- 1057/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Chilevisión Noticias Central”, de Chilevisión;
- 1070/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “La Guerrera”, de Canal 13;
- 1045/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Programación Mundial 2014”, de Canal 13;

1046/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Programación Mundial 2014*”, de TVN;
1054/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Quien Engañó a Roger Rabbit*”, de TVN;
1055/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Locos por el Mundial*”, de Chilevisión;
1075/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “*24 Horas al Día*”, de TVN;
1076/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Jugados*”, de TVN;
y lo aprobó.

Se acordó elevar al Consejo los Informes de Caso: N°1040/2014 -SOBRE LA AUTOPROMOCIÓN- “*Chipe Libre*”, de Canal 13; 1041/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Mentiras Verdaderas*”, de La Red; 1052/2014 -SOBRE LA AUTOPROMOCIÓN- “*No Abras La Puerta*”, de TVN; 1053/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Vigilantes*”, de La Red; 1056/2014 -SOBRE LA AUTOPROMOCIÓN- “*No Abras La Puerta*”, de TVN; 1064/2014 -SOBRE LA AUTOPROMOCIÓN- “*No Abras La Puerta*”, de TVN.

8. VARIOS.

No hubo asuntos que tratar en este Punto de la Tabla.

Se levantó la sesión siendo las 15:56 Hrs.